había salido ya en *The Hispanic American Historical Revew* un artículo sobre Ayala del Dr. Ots y Capdequi, y en 1926, en el *Boletín de Investigaciones Históricas* de Buenos Aires, un estudio biográfico del ilustre jurista panameño, escrito por don Juan A. Susto, actual Director del Archivo Nacional de Panamá.

Habré de añadir, sin quejarme de ello, que en ninguna de estas publicaciones se hace la menor referencia a mi feliz hallazgo de la Representación, no obstante ser éste el origen de todo lo que posteriormente se ha hecho y escrito con respecto a D. Manuel Josef de Ayala.

Ahora he pensado en la oportunidad de reproducir la Representación de Ayala, a fin de que los lectores de esta Revista puedan juzgar de la importancia de sus obras, enumeradas en ella, así como en la de publicar un extracto del expediente relativo a su genealogía, por el interés que esto tiene para varias familias panameñas y costarricenses. Entre estas últimas las de Gallardo Prieto y Dent Prieto, como descendientes del Gobernador D. Juan de Dios de Ayala, sobrino carnal de D. Manuel Josef, y la de Guardia, que tiene su origen en D. Víctor de la Guardia y Ayala, fundador de este apellido en Costa Rica, nieto de doña Isabel de Ayala, hermana de D. Manuel Josef y casada con D. Josef Víctor de la Guardia.

R. Fernández Guardia

Presentación al Rey Nuestro Señor que hace Don Manuel Josef de Ayala

Caballero pensionado de la Real y distinguida Orden de Carlos III y Ministro de capa y espada del Supremo Consejo de las Indias, en la cual epilogando sus méritos y servicios expone el particular, independiente de aquéllos, de las cuatro clases de sus obras sobre el gobierno universal y legislación de los mismos dominios, que ha trabajado en el espacio de 32 años, y demuestra la utilidad e importancia de ellas a la religión, a las regalías y Real Hacienda de S. M. y bien común de sus vasallos. Año de 1794 (1)

Señor:

D. Manuel Josef de Ayala, natural de la ciudad de Panamá en América, Reino de Tierra Firme, Caballero pensionado de la Distinguida Real Orden de Garlos III y Ministro de Capa y Espada de vuestro Supremo Consejo de las Indias,

A. L. R. P. de V. M.

expone sus méritos y servicios de 32 años continuos, con acreditado amor, celo y lealtad.

Los comenzó en el año de 1760 promoviendo la formalización y arreglo de los archivos del mismo Consejo y de la Secretaría del Despacho Universal de In-

(1) Ricardo Fernández Guardia, folleto publicado en San José de Costa Rica. 1906.

dias que no había. Fundóse el exponente en la necesidad de estos establecimientos mandados por las leyes, acreditando la experiencia que se siguen de lo contrario gravísimos perjuicios a la Monarquía y a los vasallos, y no es posible al Gobierno y a Administración de justicia arreglar sus resoluciones en una multitud de casos con prontitud y acierto, como cuando los papeles se hallan bien coordinados.

Tuvieron efecto estas propuestas y se dignó el señor Rey padre de V. M. nombrarle archivero y oficial de aquella Secretaría. Cercióse entonces el exponente más a la vista de la enunciada necesidad, porque faltando los papeles de ella anteriores al incendio de Palacio del año de 1734, encontró los posteriormente creados sin método ni orden y hacinados en varios legajos. Formó este archivo con claridad y separación de clases para su pronto uso y procuró además recoger y coordinar con resguardo más de mil mapas y planos de provincias, costas, puertos, derroteros, plazas y fortalezas de los Dominios de Indias. En cuyas operaciones consumió considerable tiempo con infatigable tesón y tuvo la satisfacción de que sus tareas fuesen del agrado del Ministro, que lo era entonces el Bailío Frey D. Julián de Arriaga, y de los restantes Secretarios de Estado, Hacienda y Guerra.

No se ciñeron las del exponente a sólo el desempeño de las obligaciones de los destinos de su carrera en la propia Secretaría hasta el de Oficial mayor, pues además de otros encargos sirvió al propio tiempo 20 años la general de azogues y minas con su contaduría y tesorería, sin que por estos dos agregados, independientes de las gestiones de secretario y de gravísima responsabilidad de caudales, se le señalase sueldo ni ayuda de costa alguna, y se portó con tanta integridad y beneficio de este ramo que le aumentó, haciendo útiles los recortes de pieles y otras menudencias que antes se desperdiciaban y fueron bastantes para más que el importe de los sueldos de los oficiales y gastos de la oficina; y cuando ésta se extinguió entregó en Tesorería General 174.766 reales 10 maravedís vellón por finiquitos de la liquidación de sus cuentas, según consta por la carta de pago del tesorero D. Francisco Montes de 28 de Junio de 1792.

Igualmente sirvió más de tres años el de secretario de la Junta que el augusto padre de V. M. mandó establecer en 1777 para la formación de un nuevo Código de Leyes, sin que tampoco por este trabajo se le diese sueldo ni ayuda de costa. Y representando a S. M. las justas causas que le impedían atender a esta comisión, se dignó exonerarle de ella y se nombró para continuarla a otro sujeto con mil pesos de sueldo anual y el auxilio de un escribiente con 500 ducados.

Habiéndole nombrado la Sociedad de Amigos del País de esta Corte, cuando se erigió, por su secretario sin solicitarlo, la formó libros de ordenación y gobierno, y luego que estuvo establecida hizo dimisión de este empleo para atender al desempeño de sus principales encargos.

Del de Oficial mayor se le promovió al de Director y Depositario de las temporalidades de los expulsos de Indias, con honores, sueldo y antigüedad de Ministro de capa y espada del referido Consejo y aumentó considerablemente los fondos de ellas con los réditos de los vales Reales en que se consignaron los caudales que no tenían uso, además de pagar con aquéllos los sueldos de oficiales y gastos de la

oficina; y liquidadas y aprobadas sus cuentas dejó en arcas 13.344,692 reales 31 maravedís de vellón como lo acredita el documento de un finiquito, su fecha 12 de Diciembre de 1790.

Se incorporaron las temporalidades al Ministerio de Indias en calidad de superintendente y el exponente entró a servir en propiedad su plaza del Consejo, y además es uno de los individuos de la Junta para la nueva formación de ordenanzas del mismo tribunal.

En tan continuada serie de manejo de papeles y conocimientos prácticos que ha ido adquiriendo con la experiencia de muchos y muy grandes asuntos, se ha certificado cada vez más en la urgencia e importancia de recoger, arreglar y reunir las cédulas, decretos, descripciones y otros cualesquiera papeles y providencias pertenecientes a lo gubernativo, a la administración de justicia y a la Real Hacienda en los dominios de V. M. en las Indias.

Semejantes colecciones han merecido en todas épocas la atención de los Soberanos y de sus celosos Ministros, así en España como en los Reinos extranjeros, e igualmente el buen orden de sus archivos.

No son otra cosa, sin acumular ejemplares, los códigos formados por el Emperador Justiniano y por el Rey de Prusia, y la coordinación disponiendo índices de las actas del Parlamento de Londres en que, según *La Gaceta* n.º 17 del año de 1778, trabajaron Mr. Moore, gratificándole con 6,400 libras, Mr. Flesman con 3,000 y Mr. Cunningham con 500, cuyas tres partidas sumaron 9,900, que hacen 59,400 pesos, siendo creíble se les premiase además con otras distinciones honoríficas.

En nuestra península las Leyes de Partidas, las del Fuero, las de Ordenamiento, las de la Recopilación y las Ordenanzas de Ejército y de la Marina, etc.; el establecimiento de los archivos de Simancas, Barcelona y Sevilla, la formación de un código o recopilación de leyes de Real Hacienda de España, que en el año de 1790 encargó V. M. a D. Josef de Covarrubias, señalándole 24,000 reales por el tiempo que se ocupase en este trabajo, franqueándole las oficinas, las noticias que necesitase y con dependientes que le ayudasen.

Y el libro en folio que escribió e imprimió D. Antonio Alvarez de Abreu, Marqués de la Regalía, Ministro del Consejo de Indias, sobre el derecho de la Corona al uso libre del producto de vacantes mayores y menores de las iglesias de Indias, a que recapituló los documentos que le fundaban, por cuyo servicio, para dar S. M. señales de cuán agradable le fué su celo, le concedió en el año 1738 la pensión de mil escudos de renta al año por su vida y la de su hijo D. Josef y la merced de título de Castilla con esta denominación.

Por lo respectivo a América e islas Filipinas, es más precisa aquella colección que en los tiempos anteriores desde sus gloriosas conquistas.

Bastarían para prueba de esta verdad los trámites, dificultades, dilatados años, providencias y demás que refiere la cédula de 18 de mayo de 1680, que se halla al principio de la *Recopilación de Indias*, entre ellas los cuatro tomos impresos en que Diego de Encinas copió las provisiones, cédulas, etc., que contienen hasta el año

1596, y *aunque no tenían la disposición y distribución necesaria* fué muy apreciable y se le libró en 16 de Octubre siguiente por su ocupación en estas copias, aun con tales defectos, la ayuda de costa de mil ducados, que era entonces grande cantidad, y se le concedió una de las encomiendas de indios en la provincia de Guatemala, habiéndose hecho tan raros que por ningún dinero se encuentra un ejemplar ni tiene noticia el exponente haya más, en esta Corte, que uno en la Biblioteca y otro que dió al Consejo de Indias el dicho Marqués de la Regalía.

Pero se aclarece con evidencia si se reflexiona el nuevo y mayor aspecto que tienen las Américas desde esa fecha de la *Recopilación*, ya sea mirándolas en sí mismas con respecto a España, y ya sea combinándolo todo con los intereses de las potencias extranjeras y meditaciones de sus gabinetes, mediante que sucesivamente se han aumentado las poblaciones de aquellos dominios, se han hecho en sus dilatados y diversos terrenos nuevos descubrimientos de apreciables producciones, hemos ido abriendo los ojos para aprovecharnos de ellas, se han establecido rentas, ha variado rumbos el comercio nacional y recíproco de los naturales de ambos mundos y alternan no pocas veces las ventajas y las decadencias de él en unas y otras provincias. Y los extranjeros, vigilantes siempre en sus adelantamientos, miran a las Indias como uno de los principales objetos de la conservación y aumento de sus industrias y manufacturas.

Sentados estos notorios fundamentos se presenta desde luego a la consideración la enunciada importancia de colectar y reunir las cédulas, descripciones, etc, para que sabiendo el Gobierno y la Justicia lo que en cada ramo se ha resuelto pueda con prontitud, uniformidad, variación proporcionada, sin incurrir en equivocaciones y de un modo sigiloso, cuando convenga, acertar en sus providencias con incrementos de prosperidad a nuestra Monarquía.

Ya se previeron estas utilidades cuando la citada *Recopilación de Indias,* pues en su ley 6, título 2°, libro 2°, ordenó *que los del Consejo de ellas con particular estudio y cuidado procuren tener hecha siempre descripción y averiguación cumplida y cierta de todas las cosas del estado de las Indias, así de la tierra como de la mar, naturales y morales, perpetuas y temporales, eclesiásticas y seglares, pasadas y presentes y que por tiempo serán sobre que pueda caer gobernación o disposición de la ley y tengan un libro, etc.* Y en la 68 siguiente *que se guarden en el archivo del Consejo las cartas de navegación, derroteros, mapas, descubrimientos y relaciones tocantes a la tierra y mar de las Indias y todo de forma que se pueda hallar con facilidad cualquiera cosa que sea menester, y que se procure que en dicho archivo haya y se guarden todos los libros que hubieren salido y saliesen y se pudieren hallar que traten de materias de Indias, morales, políticas y naturales, de historias, navegación o geografía, relaciones, discursos, arbitrios, pareceres, advertencias y otros cualesquiera papeles que toquen o puedan tocar a las Indias o cualesquiera de sus materias, así impresos como manuscritos, etc.*

Aunque posteriormente se han agregado a las Secretarías del Despacho de Estado, Gracia y Justicia de Indias, de Guerra, de Marina y de Hacienda los asuntos de estos ramos que antes se trataban en el Consejo, no por eso dejan de enten-

derse para con las mismas tan atinadas providencias de estas leyes, mayormente por el citado incendio del año de 34.

Aquellos motivos y no haberse verificado esas sabias leyes estimularon al exponente para emprender estas colecciones y coordinarlas con método y claridad, como cosa tan interesante al servicio de S. M.

Se dedicó a ellas a su propia costa, sin auxilios y con la actividad y constancia indispensables, superando las dificultades que progresivamente han ocurrido en tan vasto proyecto, capaces de detener y arredrar a cualquiera menos animoso y propenso a servir a S. M., y al cabo de 32 años ha llegado su laboriosidad al número y calidad de tomos y notas, a la recopilación de leyes, autos acordados de Indias que adelante expresará.

Para todo lo cual le ha sido preciso acudir a diferentes partes de España y de América, con continuadas molestias, fatigas y gastos que exceden de 22,000 pesos, como se comprende por sólo la inspección de tantos volúmenes en que ha invertido su patrimonio, el importe de la venta de tres casas que heredó y contraído no pocos empeños.

En el año de 1776 presentó el exponente al augusto padre de V. M., por el Ministerio de Indias, la colección y número de obras que contenía el cuaderno y ascendieron entonces a 30 los tomos de cédulas, decretos, etc., 12 de consultas y pareceres, 16 del Diccionario de Gobierno y Legislación de Indias, que contenían los extractos de los anteriores 42 y sólo eran entonces unos 24,000; 24 tomos con el nombre de Miscelánea, con mapas y planos de proyectos, descripciones de provincias, manifiestos sobre privilegios y regalías, etc. Cuatro de la *Recopilación de Indias* con adiciones y notas que en aquel año conceptúa el exponente no llegarían a la cuarta parte que en la actualidad, y multitud de obras sueltas en folio y en 4° manuscritas, que tratan de erecciones de catedrales, compendio de bulas y breves apostólicos, sinodales y estatutos de iglesias catedrales y concilios provinciales, de diccionarios de voces americanas, de descripción general de todos los dominios de América pertenecientes a V. M., del estado de los comercios de España, Tierra Firme y Nueva España del interior y exterior de esta península con sus colonias y provincias extranjeras, de relaciones de los valores y cargas, de las rentas de la Nueva España, de descripción del Reino de Nipón o Japón, del diario de la navegación que se hizo de orden del Virrey de Nueva España para costear el seno mexicano, de ordenanzas para las cajas de Portobelo, de escudos de armas de las ciudades de Indias, de relación de los empleos de Nueva España, sueldos, etc., de reglas de la media annata, de coloquios de la verdad en cuanto a los indios del Perú, y otros varios semejantes a los referidos.

En el de 1777 comisionó S. M. a D. Pedro Muñoz de la Torre, Ministro del Consejo y Cámara de Indias, para que inspeccionándola informase de la calidad de ella y mérito del exponente. Así lo hizo, y tiene entendido las graduó de útiles y necesarias, muy considerables aquél, por su aplicación extraordinaria, por su instrucción adquirida y por los gastos indispensables para las mismas, que se le estimulase a su aumento en lo posible y que con inventario de esa colección se pusiesen en Secretaría.

En vista de este informe resolvió en Noviembre de 778 se hiciese la entrega y le concedió una pensión vitalicia de mil pesos sobre las Cajas Reales de Buenos Aires en premio de su trabajo y gastos, para que con este auxilio continuase en sus encargos y en completar los índices y demás obras que no tenía concluídas, *ofreciendo S. M. atender su mérito en ocasión oportuna*, de que se le comunicó el correspondiente aviso.

En su cumplimiento se verificó la entrega por inventario, en el que añadió más tomos que los contenidos en el cuaderno, y con todos tuvo principio la librería de la misma oficina.

Los mil pesos de la pensión no son 20,000 reales vellón cuando llegan a sus manos, porque sobre el riesgo de mar de su conducción los minoran los descuentos de Reales derechos, fletes, montepío y gratificación al que se la recauda y remite.

Animado el exponente con la dignación de S. M. en haberlas aceptado, con su Real agrado y precepto para continuarla y con la oferta de atender su mérito, ha proseguido la misma colección.

Cotejando la que ha continuado con la del citado cuaderno o exposición, es el aumento que la ha dado de 50 los tomos de cédulas, etc., que con los 30 citados ascienden a 80; de 2 de consultas, que con los 12 llegan a 14; de 44 los de diccionario de extractos, que con los 16 son 60, y en éstos más de 30,000 sobre los 24,000 que había; de 37 de miscelánea, que con los 24 suben a 61; de tres cuartas partes sobre a cuarta de las notas a la *Recopilación de Indias:* de que resulta que lo que ha aumentado en estas obras es muchísimo más que lo que son sus anteriores, sin haber omitido el de obras sueltas con 40 de la clase referida y 15 planos sueltos del Virreinato de Santa Fe, de la laguna de Nicaragua y de puertos, etc., componiendo las obras del exponente más de 400 tomos manuscritos, fuera del crecido número de impresos que resultarán del citado inventario, y además se acercan a 60,000 los extractos de las decisiones y sus caudales, casi todas peculiares a los asuntos de Indias, y las restantes porque pueden conducir a ellas, y más de 5,000 notas a la *Recopilación de Indias.*

Para su más claro método y expedito manejo, manifiestan las mismas que las ha dividido en cuatro clases.

La primera de 94 tomos manuscritos en folio de cédulas, consultas, reglamentos, etc., sobre las materias del gobierno universal de Indias y algunos de España.

Sólo la adquisición de tantas resoluciones y providencias presenta a la vista un espíritu de constante celo por el servicio de V. M. y bien público; pero aun es más si con conocimiento se reflexiona que se han extraviado o perdido algunos libros y papeles de registros de los archivos de las secretarías del Consejo, la falta de los que perecieron en el incendio de Palacio, los que por la injuria de los tiempos no pueden leerse en muchas de sus páginas y la inordinada distribución de materias que se advierte en los que existen. De suerte que con frecuencia se dilatan las resoluciones con notable perjuicio del Estado y de las partes, ya por no encontrarse pronto lo que ha de instruirlas y ya por haber de ocurrir a los Dominios de Indias para que envíen las que se necesitan y no se hallan aquí; y es imposible remediar los

abusos que se ignoran por no tener a la mano todas las reglas establecidas y únicamente verificables cuando por algún motivo o incidencia llegan a los oídos de V. M. y de su Consejo de las Indias, cuyos males y perniciosas resultas se evitan con la instauración que presenta esta colección, a que uniformemente facilita su uso la de los extractos que constituyen la segunda clase de que se hablará, y es lo mismo que dice la citada cédula de mayo de 1670, que los señores Reyes antecesores ordenaron y mandaron juntar por materias y decisiones claras todo lo proveído y determinado hasta sus tiempos.

En prueba de la enunciada falta de noticias de los archivos y precisión de acudir a las de Indias, basta indicar, sobre la ocular inspección que es fácil hacer de ellos, el Decreto expedido en 27 de Junio de 1711, que está en el tomo 66, folio 222 vuelto, nº 227 de la Colección de Cédulas del exponente, en que se expresa que *considerando que el no haber satisfecho el Consejo de Indias con las noticias que le mandó dar S. M. de la gente de armas, municiones y pertrechos con que se hallaron las principales islas, puertos y plazas, y los mapas de su situación, fortificaciones y su estado, habrá consistido en no hallarse dicho Supremo Tribunal con las expresadas noticias, resolvió que con ocasión de la salida de la flota de este año y aviso de Tierra Firme expidiese el Consejo y Junta de Guerra las convenientes órdenes a todos los puertos y plazas de aquellos dominios para que enviasen los diseños o mapas de su situación, castillos, etc.*

La cédula de 30 de julio de 1721 cuyo trasunto se encuentra en el tomo 17 de ellas, folio 42 vuelto, nº 60, en que encargó a los Muy Reverendos Arzobispos y Obispos de Indias remitiesen al Consejo en primera ocasión copias autorizadas de las erecciones de sus catedrales, con expresión del número de sus prebendados para los efectos que conviniese. Lo cual fué por convenir a la acertada y breve expedición de los negocios relativos a las mismas, hallarse S. M. enterado de todas ellas.

Ya antes, en la de 20 de Diciembre de 1608, en el tomo 31, folio 250 vuelto, nº 240, se hizo lo propio a los Arzobispos y Obispos de Nueva España para que enviasen al Consejo copias auténticas de las erecciones y bulas expedidas por Su Santidad para las de sus respectivas iglesias.

En otra de 26 de Abril de 1648, en el tomo 24, folio 366 vuelto, nº 300, reconociendo el Consejo la falta que hacía la erección de la Santa Iglesia Metropolitana de México para resolver los negocios tocantes a ella y pretensiones de su Cabildo, etc., pidió al Muy Reverendo Arzobispo y en sede vacante al Venerable Deán y Cabildo que luego hiciese sacar copia de ella, de la bula de Su Santidad, en cuya virtud se hizo, y de la cédula o cédulas con que se aprobó, etc.

Lo mismo se encargó en la de 30 de Junio de 1652, tomo 61, folio 117, nº 106, para la de la ciudad de Lima, que se repitió en la de 12 de Diciembre de 1719, tomo 7, folio 150, nº 206, para poder determinar en el Consejo el litigio que menciona, suscitado en dicha iglesia.

Y en la de 22 de Enero de 1672, tomo 33, folio 145 vuelto, nº 73, se expidió también general a los Prelados de Indias para que las enviasen de sus erecciones y de sus breves y bulas apostólicas.

Más la Real orden circular de 1º de Mayo de 1758, que se halla en el tomo 61, al folio 187, nº 170, para que se remitiesen las noticias que contenían los 22 párrafos del apuntamiento que se les acompañó de los Ministros de las Audiencias, Tribunales de Real Hacienda, Gobernadores, etc.; *de todos los empleos conferidos por juro de heredad, etc.; de todas las provincias que contienen los tres Reinos de Nueva España, Perú y Santa Fe; nombres de las ciudades, villas y lugares que comprende cada una, etc.; de todos los tributos de encomiendas, etc.; de todas las mercedes, etc.; de los estancos y demás ramos de Real Hacienda....y a qué respecto se exige el Real derecho de alcabala, según posteriores reales disposiciones a las que contienen las leyes de la* RECOPILACIÓN; *de todas las plazas, fortalezas y presidios, etc.*

Y la que de igual naturaleza se había ya comunicado en 20 de Setiembre de 1735, en el tomo 79, folio y nº 1º, respecto de la falta de noticias por el incendio acaecido en el Real Palacio de V. M.

No se ha limitado el exponente a colectar las decisiones peculiares a las Américas, sino que se ha extendido a incluir *algunas de las de estos Reinos de España, a causa de que la trasuntada ley 63 habla también de los papeles que puedan tocar a las Indias o a cualquiera de sus materias; y en la 2ª, 3ª y 13 del propio libro 2º y títulos 1º y 2º se previene que se guarden las leyes de Castilla en lo que no estuviere decidido por las de las Indias; que los Virreyes hagan guardar en las Indias las leyes de estos Reinos tocantes a minas siendo convenientes y envíen relación de las que son necesarias; y que el Consejo en las leyes y establecimientos que para aquellos Estados ordenaren, procuren reducir la forma y manera del gobierno de ellos al estilo y orden con que son regidos y gobernados los Reinos de Castilla y de León en cuanto hubiere lugar y permitiere la diversidad y diferencia de las tierras y naciones.*

En los casos que se ofrecen en la práctica se verifican estas prevenciones, pues sea en los establecimientos de intereses de la Real Hacienda, para arreglar las de incidencias, y sea en otros de prerrogativas, fueros, competencias, etc., se hace preciso acudir por identidad o similitud de razón a lo determinado para estos dominios, debiéndose todo entender así en lo legislativo como en lo gubernativo.

La segunda clase de los referidos 60 tomos en folio, también manuscritos, en que por orden alfabético se colocan los significados extractos de las cédulas, órdenes, etc., de que dan idea los 36 que se estampan desde el folio 44, a que precede en el 22 un índice de sus voces.

Este Diccionario de resoluciones de V. M. y de sus gloriosos progenitores, desde el descubrimiento de las Indias, con los motivos sobre que recayeron, facilita con acordinadas noticias la pronta inteligencia de lo anteriormente arreglado y proveído para remediar abusos y para determinar con acierto y brevedad los asuntos que se tengan entre manos de igual o equivalente naturaleza, en tanto grado que sin dilaciones de buscar y juntar antecedentes, sin lo que se experimenta de no encontrarse muchas veces, sin dar fechas y con sólo indicar lo específico que deba tenerse presente se encuentran sin trabajo, se instruyen completamente el expediente y el Ministro para dar cuenta a V. M. sin fatigar su Real atención; y tampoco se

expone el secreto que es indispensable en muchos de la mayor gravedad y se traslucen no pocas veces con malas resultas al Estado o a los vasallos, por las presunciones y diversos combinativos que producen las previas diligencias a fundamentar el concepto para la providencia que hubiese de recaer, lo cual no sucederá si el que los maneja encuentra en el diccionario cuanto adapte al caso.

Si los mencionados cuatro tomos, impresos en el año 1596, de cédulas y ordenanzas que recogió Diego de Encinas con sólo epígrafes de títulos se cotejan con este diccionario y su matriz de las cédulas, etc., no se necesita de razones para acreditar el exceso y ventajas de estas dos colecciones comparadas con ellos, pues basta la visual inspección de unas y otras obras.

La tercera clase contiene dos partes, la una de misceláneas en 61 tomos en folio manuscritos de descripciones de provincias de Indias con mapas y planos, derroteros de navegaciones, discursos, proyectos e instrucciones geográficas, topográficas y políticas, de materias de aquellos y estos dominios ya enunciadas; cada tomo con su índice y además otro universal de éstos. Y la otra de más de 200 tomos en folio y 4º de obras sueltas de la calidad igualmente insinuada.

Y la cuarta clase de las mencionadas cinco mil notas a las leyes y autos acordados de la *Recopilación de Indias*. En ellas se ponen con remisión a las cédulas y ordenanzas de sus orígenes los motivos de sus formaciones, se corrigen varios yerros de sus fechas, se advierte lo que de ellas omitieron los copiladores, se añaden las erogaciones, modificaciones, adiciones en todo o en parte por costumbre o por resoluciones de V. M. y de los señores Reyes sus antecesores, posteriormente a la publicación de ellas en fines del siglo pasado; se ilustran con varias cosas oportunas a las mismas, se citan autores que tratan de muchos de sus particulares y se cotejan en sus casos con sínodos generales, nacionales, provinciales y diocesanos; también unas con otras y con las de Partidas, Fuero Real, Ordenamiento, Recopilación de Castilla, Ordenanzas del Ejército y Armada y de Ciudades, etc. De modo que este ímprobo trabajo es una historia instructivamente extensa de la legislación indiana, y de que pone el exponente por ejemplares las 38 notas de copias que empiezan al folio 73.

Convence en lo que se resume de las cédulas, etc., a que se remiten citado el tomo, folio y número en que se hallan a la letra, así como lo están en los extractos de las decisiones, que si hubiera precedido el método coordinativo de éstos para formar la *Recopilación,* no se hubiera demorado tantos años, ni se advertirían las antinomias que en algunas leyes aparecen, inevitables las dificultades que se encontraban y diferentes personas por donde progresivamente corrieron, e igualmente que con él se adelantará y finalizará con la respectiva brevedad, arreglo y menos fatigas el referido nuevo código, cuya conclusión urge para el servicio de V. M. y bien público, y resultan perjuicios de lo contrario por las variantes en sus títulos y multitud de leyes que desde aquélla demuestran sus decisiones.

En efecto, habiendo remitido S. M. a la Junta de cuatro Ministros de Consejo de Indias, elegidos para este código, el tomo 1º por vía de ensayo y con sólo 600 notas que entonces contenía, le consultó en 1783 hallar esta obra muy útil y

necesaria; de que por obvia ilación se deja discurrir cuánto lo será en la actualidad en que aumentando este número y agregadas a las de los tomos 2°, 3° y 4° llegan a unas cinco mil.

Este apreciable juicio de la Junta concuerda con la ley 12 del título y libro 2° en que se manda que *cuando los del Consejo de las Indias hubieren de proveer y ordenar las leyes provisiones generales para el buen gobierno de ellas, sea estando primero muy informados y certificados de lo antes proveído en las materias sobre que hubieren de disponer y precediendo la mayor noticia e información que se pueda de las cosas y negocios y de las partes para donde se proveyeren, con información y parecer de los que las gobernaren o pudieren dar de ellas alguna luz, si en la dilación de pedir información no hubiere ningún inconveniente.*

Y es evidente que en los extractos finalizándose, según dirá después, se encontrará lo necesario para acertar en este encargo como ellos mismos patentizan, ya que no son bastantes los libros de este registro ni sus brevetes que hay en las Secretarías, por los fundamentos ya apuntados; ni cabe duda que reflexionando sobre lo resuelto se atina mejor para nivelar y acordar lo que convenga a los tiempos presentes.

En el año 1792 hizo presente a V. M. el exponente, por mano del Conde de Aranda entonces Primer Secretario de Estado, sus obras antes entregadas y después aumentadas según el índice impreso que acompañó y que ahora explica con más extensión; y habiéndose dignado V. M. mandar decirle por medio del mismo Ministro podía imprimirlas todas, manifestó en representación de 16 de Junio del propio año los motivos e inconvenientes gravísimos que se seguían contra el Estado y causa pública para verificarlo y se sirvió V. M. resolver pasase el expediente al de Gracia y Justicia del de Indias, y por esta vía, en 14 del siguiente Noviembre, que fuesen a la posada del exponente Don Francisco León y Don Juan Bautista Muñoz, oficiales de su Secretaría, al reconocimiento de esas obras y en su vista informasen sobre el mérito y utilidad de cada una de ellas, lo que han ejecutado.

Este informe es natural concuerde con el enunciado de D. Pedro Muñoz de la Torre, mediante que las obras del exponente se informan sin demérito con sus antecedentes.

Y respecto de hallarse el expediente en estado de darse cuenta a V. M. para su soberana resolución, sobre todo acude el exponente con esta rendida manifestación.

Los indicados motivos e inconvenientes para no poderse imprimir sus obras son: el primero que no están absolutamente concluídas, como dirá más adelante, y sería una impresión imperfecta; el segundo los crecidos gastos para ello, insoportables a un particular o compañía, que no reemplazaría por falta de compradores a tantos volúmenes; el tercero que sería inútil hacer la de las cédulas, órdenes, etc., de que se tomasen las correcciones y adiciones para el nuevo Código legislativo; el cuarto que de los proyectos, descripciones de provincias, puntos de comercio y otros papeles y documentos semejantes, sería suministrar contra nosotros mismos materiales a los deseos y especulaciones de los extranjeros; y el quinto que no es

justo publique la imprenta una muchedumbre de defectos de personas, especialmente modernas, en gracias concedidas y controversias de casos ocurridos, a que los señores Reyes han dispensado y providenciado todo lo conveniente.

Estas obras, Señor, para que del todo se finalicen es indispensable, si fuese del agrado de V. M., colectar las cédulas, reglamentos, órdenes, etc., que faltan, hasta el complemento de las expedidas sobre Gobierno y Legislación y Real Hacienda de Indias, desde las épocas de sus descubrimientos; hacer sus extractos y colocarlos cronológicamente por sus fechas con los formados para no fatigar la solicitud de hallar lo que se buscase y encontrar con correlación lo que se necesite a los fines de instruirse y acordar providencias en los particulares que diariamente se van ofreciendo, y además elegir de ellos para el nuevo Código de leyes lo que a él conduzca y se relacione y es imposible hacerse sin tenerlos a la vista.

Además, proseguir uniformemente estas operaciones entre otras de un modo permanente para que nada se ignore de lo que se vaya resolviendo sobre lo antes determinado e ir aumentando la Miscelánea como los ya formados tomos y sin omitir las diligencias prevenidas por las citadas leyes para recoger obras sueltas de la clase de aquéllas.

Y aunque hace años le haya parecido al exponente que estas obras correspondan a Estado y su Consejo (con el establecimiento que propone) como que en él con la Real presencia se reunen y distribuyen los principales ramos de la Monarquía, y que de ellas se entresacasen copias en forma de códigos remitiéndolos a las respectivas Secretarías para sus inteligencias, cuidando de continuar en las adiciones; pero no se introduce a dar dictamen en estos dos puntos y V. M. se servirá resolver lo que fuere de su Real agrado.

Tan completa e importante colección bien distribuída y coordinada, desde los tiempos pasados hasta los presentes y su sucesiva continuación con permanencia, no puede hacerse de otro modo que dignándose V. M. de proporcionar los medios y de expedir las órdenes convenientes, para lo cual, siendo asimismo del agrado de V. M., propondrá el exponente lo que según la práctica de 32 años en las mismas obras y la experiencia en los empleos de su carrera conceptúa indispensable y acertado, que es cuanto pueden hacer los impulsos de su celo en servicio de V. M., prosperidad de su Monarquía y bien de sus vasallos, pues en observancia de aquella Real orden del año de 78 no le ha sido dable adelantar más sus desvelos, continuas tareas y activas diligencias, que continuarlas hasta su actual estado, sin haberse detenido en contraer empeños para los gastos que en el total de dichas obras pasan de veinte y dos mil pesos y han superado al producto de la referida pensión de mil, desde fines de dicho año de 78 que se le concedió, como es fácil comprobarlo, por lo mismo no ha tenido lugar el caso de servirle de premio; a que concurre haberse desprendido de las tres casas heredadas, cuya renta sería transmisible a sus herederos y no terminativa en su vida como la pensión, mayormente si poco después de esta gracia hubiese fallecido, en cuyo caso tampoco hubiera disfrutado el premio ofrecido.

Los beneficios que con tal establecimiento resultarán al Estado y al común, los abusos que oportunamente se remediarán, las utilidades con que podrá acrecer la Real Hacienda de V. M., las prosperidades que conseguirá el comercio en todas sus partes y otras cosas no menos considerables son perceptibles, y no es necesario molestar más la Real atención de V. M., su vigilancia y amor paternal, añadiendo reflexiones a las que con el apoyo de las leyes e indisputable experiencia nacen de la sencilla narrativa de esta Representación.

El desembolso anual de gastos para él no lo conceptúa excesivo y debe estimarse por inferior a esos beneficias y remedios de daños, especialmente para con un Monarca como V. M.; pero si se especula con cálculo crítico se viene desde luego a la razón, que es economizar y no gravar el Real erario, porque ni será fáci teniendo todo a la vista y arreglado el que se le perjudique ni pasarse por olvido natural o falta de noticias el providenciar lo que convenga a su aumento, combinado con las felicidades de los vasallos, y quizás se podrán ahorrar sueldos, que solos éstos superen a esos gastos.

Postrado pues el que expone a L. R. P. de V. M., haciendo presentes sus servicios de 32 años en los empleos y encargos que ha desempeñado y en las obras más útiles, necesarias e interesantes a la Religión, a las regalías, Estado y Real Hacienda de V. M. y bien de sus vasallos, así en lo gubernativo como en la Administración de Justicia de que trata en esta Representación, espera que V. M. le distinga con el honor de admitirlas y que su Real piedad se digne atender su particular mérito en ellas, por habérselo ofrecido el Augusto padre de V. M., y por su Real munificencia para que un vasallo que así se ha portado, dedicándose con laboriosidad, desembolsos, desvelos, lealtad y celo al Real servicio tenga en el último tercio de su vida (en que no cabe ocasión más oportuna sobre aquellos años y actualidad de sus obras) la satisfacción de este paternal amor de V. M. y la de pagar las deudas que las mismas obras le han motivado.

Madrid y Enero 3 de 1794.

MANUEL JOSEF DE AYALA

Es copia conforme con el original de su referencia existente en el *Archivo General de Indias*, en el E. 141, C. 6, L. 3.

Sevilla, 2 de Junio de 1899.

El Jefe del Archivo,
PEDRO TORRES LANZAS

(L. S.)